



Apuntes EMPRESARIALES

Reporte Mensual de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Ciencias Empresariales y Sociales sobre novedades en materia de legislación, doctrina y jurisprudencia en el ámbito de la actividad comercial MARZO-ABRIL 2017

Número 14 Marzo-Abril 2017

CONTENIDO

LEY DE EMPRENDEDORES	1
PROGRAMA DE CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL	3
RECORDATORIO SOBRE BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES	4
IMPUESTO A LAS GANANCIAS RENTAS DE LA CUARTA CATEGORÍA – EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA	4
PRINCIPALES MODIFICACIONES DE CARÁCTER GENERAL INTRODUCIDAS AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS MEDIANTE LEY N° 27.346 PARA EL PERIODO FISCAL 2017	5
OTRAS MODIFICACIONES IMPOSITIVAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 27.346	6

DESTACADOS



RESUMEN DE LAS PRINCIPALES MEDIDAS EN MATERIA TRIBUTARIA

En esta primera edición de 2017 proponemos un repaso de las principales medidas y modificaciones en materia tributaria ocurridas durante 2016, principalmente a finales del año y en los primeros meses de 2017, remarcando aquellas que, de un modo u otro, afectarán a los contribuyentes en los próximos vencimientos de sus obligaciones.

LEY DE EMPRENDEDORES

Mediante la Ley N° 27.349, se crea el régimen de fomento a emprendedores, se establece un registro de instituciones de capital emprendedor y también se crea el régimen de las sociedades por acciones simplificadas, más conocidas por sus siglas "SAS", a fin de fomentar la actividad emprendedora.

Con el objetivo de apoyar la actividad emprendedora en el país y su expansión internacional, se crea mediante la Ley N° 27.349 un régimen de beneficios impositivos para inversores en proyectos emprendedores, habilitándose a tal fin el



registro de instituciones de capital emprendedor e inversores en capital emprendedor.

A los efectos de esta ley, se considera “institución de capital emprendedor” a la persona jurídica –pública, privada o mixta–, o al fondo o fideicomiso –público, privado o mixto– que hubiese sido constituido en el país y tenga como único objeto aportar recursos propios o de terceros a un conjunto de emprendimientos, según se defina en la reglamentación.

Asimismo, serán considerados “inversores en capital emprendedor” a los efectos de esta ley:

- a) La persona jurídica –pública, privada o mixta–, fondo o fideicomiso –público, privado o mixto–, que invierta recursos propios o de terceros en instituciones de capital emprendedor;
- b) La persona humana que realice aportes propios a instituciones de capital emprendedor;
- c) La persona humana que en forma directa realice aportes propios a emprendimientos.

Como comentamos al principio, mediante esta ley se crea el “Registro de Instituciones de Capital Emprendedor” en el que deberán registrarse las instituciones de capital emprendedor, los administradores de dichas entidades, en caso de existir, y los inversores en capital emprendedor, quienes deberán informar al registro los compromisos y efectivos aportes efectuados, así como también los emprendimientos invertidos, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación.

En todos los casos de inscripción ante el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor, los solicitantes y los inversores en capital emprendedor deberán encontrarse en el curso normal de cumplimiento de sus obligaciones impositivas y previsionales y dar cumplimiento con las demás normativas aplicables en materia de prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otras actividades ilícitas.

La norma prevé beneficios para quienes realicen aportes a los proyectos emprendedores, consistentes la posibilidad de deducir los aportes de inversión en capital realizados por inversores en capital emprendedor en la determinación del impuesto a las ganancias,

bajo las condiciones y en los porcentajes que establezca la reglamentación, los cuales no podrán exceder del setenta y cinco por ciento (75%) de tales aportes, y hasta el límite del diez por ciento (10%) de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades, pudiéndose deducir, el excedente, en los cinco (5) ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado los aportes.

Para el caso de aportes de inversión en capital en emprendimientos ubicados en zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento, según lo defina la reglamentación, la deducción anteriormente referida podrá extenderse hasta el ochenta y cinco por ciento (85%) de los aportes realizados.

El beneficio podrá aplicarse en forma retroactiva al 1° de julio de 2016 siempre que, en este caso, el beneficiario obtenga su registro como tal en un plazo no mayor a 90 días desde la entrada en vigencia de la reglamentación. Por otro lado, se establece como requisito, se establece que la deducción especial permitida para el aportante, no producirá efectos si la inversión total no se mantiene por el plazo de dos (2) años contados a partir del primer ejercicio en que se realizó la misma.

Con el objetivo de favorecer el financiamiento de los proyectos emprendedores también se crea el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) y el Sistema de Financiamiento Colectivo, que tendrá por objeto fomentar el financiamiento de la industria de capital emprendedor a través del mercado de capitales, debiendo la Autoridad de Aplicación establecer los requisitos a cumplimentar por quienes estén incluidos en dicho sistema.

En el Título III de la ley se crea el régimen de la “Sociedad por Acciones Simplificada, conocida como SAS, como un nuevo tipo societario, con el alcance y las características previstas en esta ley, siendo de aplicación supletoria las disposiciones de la Ley N° 19.550 general de sociedades, t.o. 1984, en cuanto se concilien con la misma.



PROGRAMA DE CRÉDITO PARA LA FORMACIÓN PROFESIONAL

Mediante la Resolución E 197-E/2017, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social reglamentó el Programa de Crédito de Fomento para la Formación Profesional del personal ocupado y destinado también a mejorar la empleabilidad de trabajadores desocupados, mediante el otorgamiento de certificados de crédito fiscal utilizables para la cancelación de impuestos nacionales.

El Programa Crédito para la Formación Profesional que se reglamentó mediante la citada resolución, a partir del cupo fiscal contemplado previamente en la Ley de Presupuesto General para la Administración Pública Nacional N° 27.341, tiene por objeto el fortalecimiento de las competencias laborales de trabajadores ocupados y las condiciones de empleabilidad de trabajadores desocupados, y se prevé implementar a través de la ejecución de propuestas que contengan las siguientes líneas de acción:

1. Formación profesional;
2. Nivelación y certificación de estudios de nivel primario, secundario, terciario o de superior;
3. Procesos de evaluación y certificación de competencias laborales;
4. Prácticas formativas de entrenamiento para el trabajo para desocupados;
5. Fortalecimiento y/o certificación de la calidad de gestión de instituciones de formación profesional;
6. Actividades destinadas a la mejora de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo;
7. Procesos de evaluación y certificación de la calidad de procesos y productos.

Podrán presentar y ejecutar propuestas para la formación profesional, en el marco de este régimen de beneficio fiscal, tanto empresas como cooperativas de trabajo en forma individual o asociada con otras que formen parte de su cadena de valor, considerándose especialmente

las actividades destinadas al cuidado del medio ambiente.

No podrán adherir a este beneficio quienes:

- a) Registren deudas fiscales o previsionales;
- b) Estén incluidas en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL), creado por la Ley N° 26.940;
- c) Se encuadren en situación de riesgo crediticio superior a la escala tres (3) en la Central de Deudores del Sistema Financiero;
- d) Hayan incurrido en despidos colectivos dentro de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la propuesta o incurran en despidos colectivos durante cualquier etapa de ejecución de una propuesta.

Las micro, pequeñas y medianas empresas podrán financiar propuestas mediante este programa por un importe equivalente al ocho por ciento (8%) de la suma total de sueldos y sus respectivas contribuciones patronales, abonados en los doce (12) meses previos a la presentación de la propuesta, y las cooperativas de trabajo podrán hacerlo por un importe equivalente al ocho por ciento (8%) de la suma total de retornos en concepto de retribución del trabajo realizado por los trabajadores asociados, abonados en los doce (12) meses previos a la presentación de la propuesta.

Las grandes empresas podrán financiar propuestas mediante el presente Programa Crédito para la Formación Profesional por un importe equivalente al ocho por mil (8‰) de la suma total de sueldos, y sus respectivas contribuciones patronales, abonados en los doce (12) meses previos a la presentación de la propuesta.

Cabe tener presente que el monto máximo financiable del programa ascenderá a la suma de pesos seiscientos mil (\$600.000) por empresa o cooperativa de trabajo, salvo en los casos que establezca la reglamentación.

El beneficio previsto para quienes adhieran al programa comentado consiste en que las em-



presas o cooperativas de trabajo podrán obtener un certificado de Crédito Fiscal sobre los gastos previstos en propuestas aprobadas. Dichos certificados de crédito fiscal solo podrán ser utilizados para la cancelación de obligaciones fiscales emergentes del impuesto a las ganancias, impuesto a la ganancia mínima presunta, impuesto al valor agregado (IVA) y/o impuestos internos, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de la Administración Federal de Ingresos Públicos y podrán ser transferidos por una única vez. Se excluyen expresamente del presente Régimen de Crédito Fiscal los impuestos o gravámenes destinados a la Seguridad Social.

RECORDATORIO SOBRE BENEFICIOS PARA CONTRIBUYENTES CUMPLIDORES



De cara a los próximos vencimientos de declaraciones juradas anuales, consideramos importante recordar, para aquellos contribuyentes que hayan cumplido la totalidad de sus obligaciones tributarias en los periodos fiscales 2014 y 2015, que no hayan adherido al régimen de blanqueo o moratoria y que hubieran solicitado el beneficio hasta el 31 de marzo pasado, que pueden gozar de los beneficios establecidos por la Ley N° 27.260 para contribuyentes cumplidores.

Al respecto, recordamos que la Ley N° 27.260 estableció en el título III, Libro II, un régimen de beneficios para contribuyentes considerados cumplidores, según los términos de la misma, quienes gozarán de la exención en el impuesto sobre los bienes personales (incluidos los responsables sustitutos) por los periodos fiscales 2016, 2017 y 2018. Para gozar de este beneficio, los contribuyentes que adhieran al mismo deberán:

- Haber cumplido con sus obligaciones tributarias correspondientes a los periodos fiscales 2014 y 2015.
- No haber adherido en los periodos fiscales 2014 y 2015 al régimen de exteriorización voluntario ni al de regularización de obligaciones tributarias –Ley N° 26.860–, ni a los planes de pago parti-

culares otorgados por la AFIP –art. 32, Ley N° 11.683–.

- No haber adherido al blanqueo o a la moratoria que se establece por la misma ley.
- No poseer deudas en condición de ser ejecutadas por la AFIP ni haber sido ejecutado fiscalmente ni condenado, con condena firme, por multas por defraudación fiscal en los periodos fiscales 2014 y 2015.

Asimismo, para los trabajadores en relación de dependencia que, habiendo cumplido con los requisitos para gozar de los presentes beneficios, no se encuentren alcanzados por el impuesto sobre los bienes personales se otorga la exención en el impuesto a las ganancias sobre la primera cuota del sueldo anual complementario correspondiente al periodo fiscal 2016.

Para poder gozar de los beneficios precedentes debió efectuarse el acogimiento hasta el día 31/03/2017, inclusive.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS RENTAS DE LA CUARTA CATEGORÍA – EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA

Resumimos en el presente título las principales medidas relacionadas con la liquidación del impuesto a las ganancias del periodo fiscal 2016 para personas físicas que obtuvieron rentas de la cuarta categoría, es decir, de sueldos en relación de dependencia o jubilaciones.

Periodo fiscal 2016

Exención de la segunda cuota del SAC

Mediante Decreto del Poder Ejecutivo N° 1.253/2016, fue eximida del Impuesto a las Ganancias la segunda cuota del sueldo anual complementario del año 2016, incrementándose a tal fin en pesos quince mil (\$15.000) el importe de la deducción especial establecida en el tercer párrafo del inciso c) del artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, exclusivamente para aquellos sujetos cuya mayor remuneración y/o haber bruto mensual, devengada entre los meses de julio y diciembre del año 2016, no supere la suma de pesos cincuenta y cinco mil (\$55.000).



Deducciones personales 2016

Mediante Decreto N° 394/2016, se deroga el anterior Decreto N° 1.242/2013, que establecía la no aplicación del impuesto a las ganancias para los sujetos que hubieran percibido entre los meses de enero a agosto de 2013 remuneraciones brutas de hasta \$15.000 mensuales y se establece los importes anuales de deducciones personales para el período fiscal 2016 en los siguientes importes:

- a) Mínimo no imponible: \$42.318;
- b) Cónyuge: \$39.778;
- c) Hijos: \$19.889;
- d) Otras cargas: \$19.889, en este caso la norma equipara la deducción de las otras cargas a la de los hijos;
- e) Deducción especial: \$42.318. Cabe tener presente que, para empleados en relación de dependencia y jubilados, el monto de esta deducción quedará establecido en \$203.126.

Los empleados en relación de dependencia que estuvieran obligados a presentar el Formulario N° 572 en forma electrónica por el período fiscal 2016, a través de la página de AFIP mediante el sistema denominado “SIRADIG” deben hacerlo hasta el 31 de marzo de 2017. Ya a partir del período fiscal 2017 todos los empleados deberán presentar la información sobre deducciones mediante dicho sistema.

Presentación de declaraciones juradas informativas

Con relación a las declaraciones juradas informativas que determinados sujetos al régimen de retenciones del Impuesto a las Ganancias sobre sueldos deben cumplir, cabe recordar que conforme Resolución General AFIP N° 3.839 se incrementaron a partir del período fiscal 2015 los importes de ganancias brutas a partir de los cuales debe presentarse la declaración jurada de bienes y/o la declaración jurada de bienes y de ganancias. De este modo quedan obligados a presentar declaración jurada de bienes: cuando hayan percibido anualmente ganancias brutas iguales o superiores a \$200.000, y declaración

jurada de bienes y de ganancias: cuando hayan percibido anualmente ganancias brutas iguales o superiores a \$300.000.

PRINCIPALES MODIFICACIONES DE CARÁCTER GENERAL INTRODUCIDAS AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS MEDIANTE LEY N° 27.346 PARA EL PERIODO FISCAL 2017

En este segmento resumiremos las principales modificaciones a la Ley del Impuesto a las Ganancias introducidas por la Ley N° 27.346 publicada en el Boletín Oficial de fecha 27 de diciembre de 2016.

Exención

Con relación a las rentas provenientes del trabajo personal, más específicamente para los sueldos en relación de dependencia, se incorporó como inciso z) del artículo 20 la exención sobre la diferencia entre el valor de las horas extras y el de las horas ordinarias, que perciban los trabajadores en relación de dependencia por los servicios prestados en días feriados, inhábiles y durante los fines de semana, calculadas conforme la legislación laboral correspondiente.

Deducciones

Se incrementaron las deducciones personales establecidas en el artículo 23 de la ley, quedando los importes deducibles en los siguientes montos:

- a) En concepto de ganancias no imponibles, la suma de pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$51.967).
- b) En concepto de cargas de familia:
 1. Pesos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y siete (\$48.447) por el cónyuge.
 2. Pesos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos (\$24.432) por cada hijo, hija, hijastro o hijastra menor de dieciocho (18) años o incapacitado para el trabajo.



3. Se elimina la anterior deducción permitida para otras cargas de familia.

En concepto de deducción especial, hasta la suma de pesos cincuenta y un mil novecientos sesenta y siete (\$51.967), el cual se elevará tres coma ocho (3,8) veces cuando se trate de las ganancias provenientes de sueldos y jubilaciones, o sea para estos casos la deducción especial se establece en \$249.441,60, a que se refieren los incisos a), b) y c) del artículo 79 citado.

Asimismo, se incorporan como deducciones admitidas en el inciso i) del artículo 81 de la ley el cuarenta por ciento (40%) de las sumas pagadas

por el contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, en concepto de alquileres de inmuebles destinados a su casa habitación, y hasta el límite de la suma prevista en el inciso a) del artículo 23 de esta ley, siempre y cuando el contribuyente o el causante no resulte titular de ningún inmueble, cualquiera sea la proporción.

Nueva escala del Impuesto

Se modifican las escalas del artículo 90 de la Ley del Impuesto a las Ganancias para las personas de existencia visible y las sucesiones indivisas las cuales quedan establecidas en los siguientes importes y tramos de rentas:

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	20.000	0	5	0
20.000	40.000	1.000	9	20.000
40.000	60.000	2.800	12	40.000
60.000	80.000	5.200	15	60.000
80.000	120.000	8.200	19	80.000
120.000	160.000	15.800	23	120.000
160.000	240.000	25.000	27	160.000
240.000	320.000	46.600	31	240.000
320.000	en adelante	71.400	35	320.000

OTRAS MODIFICACIONES IMPOSITIVAS INTRODUCIDAS POR LA LEY N° 27.346

Régimen simplificado para pequeños contribuyentes

Mediante la citada ley, se modifican los parámetros e importes de cuotas del régimen simplificado para pequeños contribuyentes. Conforme a las nuevas disposiciones podrán incluirse en dicho régimen simplificado quienes hubieran obtenido en los doce (12) meses calendario inmediatos, anteriores a la fecha de adhesión, ingresos brutos provenientes de las actividades a ser incluidas en el presente régimen, inferiores o iguales a la suma de pesos setecientos mil (\$700.000), o, de tratarse de venta de cosas muebles, que habiendo superado dicha suma y hasta

la de pesos un millón cincuenta mil (\$1.050.000) cumplan el requisito de cantidad mínima de personal previsto, para cada caso.

Impuesto extraordinario a las operaciones financieras especulativas “Dólar Futuro”

Se crea un ‘Impuesto Extraordinario a las Operaciones Financieras Especulativas (Dólar Futuro)’ aplicable por única vez a las personas jurídicas, humanas y sucesiones indivisas que hubieran obtenido utilidades por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, que no hubieran tenido como finalidad la cobertura respecto de una determinada operación de comercio exterior o financiera, denominada en moneda extranjera.

Se considerarán utilidades alcanzadas por el presente impuesto:



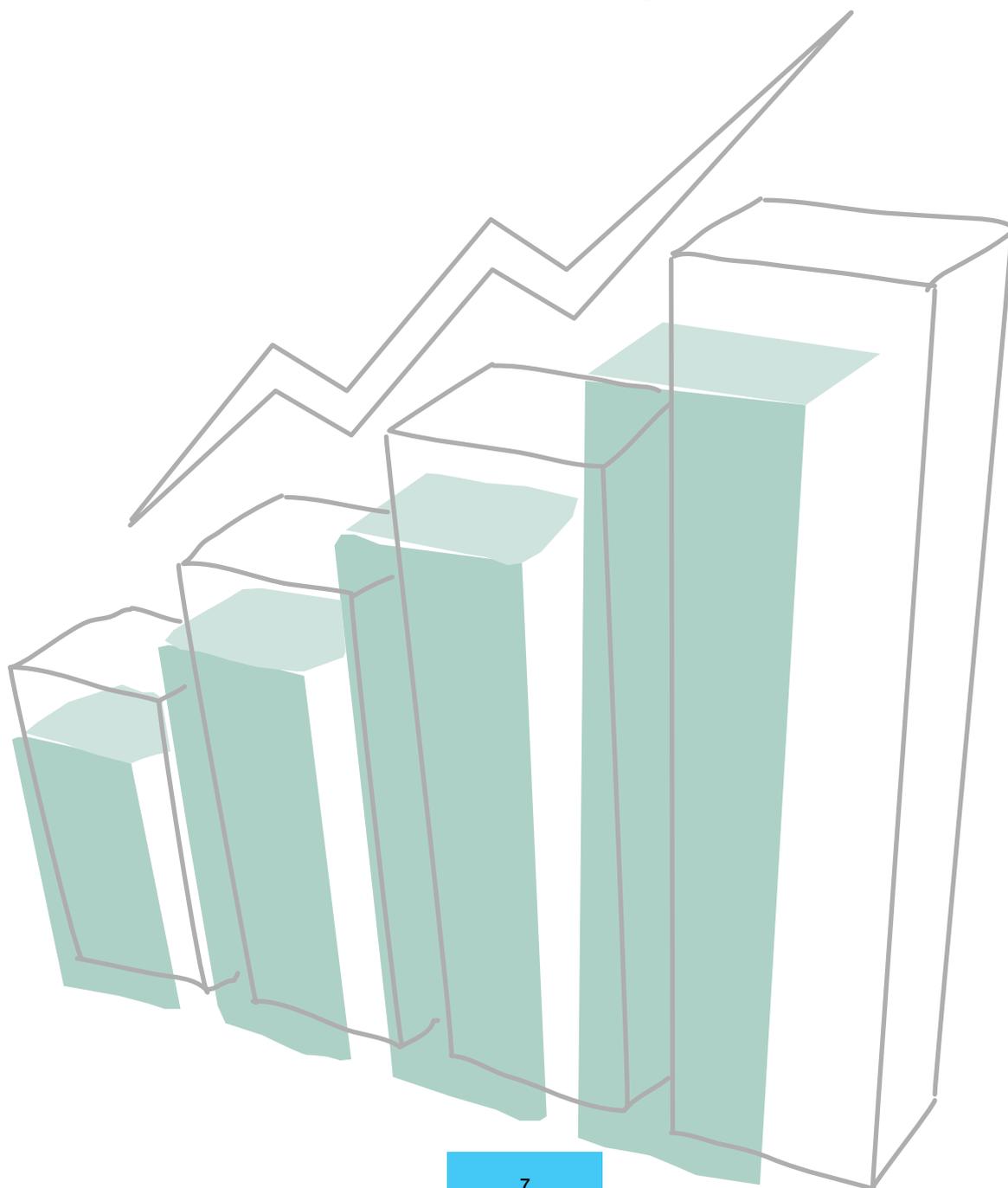
a) Para el caso de personas jurídicas: las utilidades devengadas en los ejercicios fiscales en curso a la fecha de entrada en vigencia de la presente;

b) Para el caso de personas humanas y sucesiones indivisas: las utilidades obtenidas en el año fiscal 2016.

El impuesto a ingresar por los contribuyentes surgirá de aplicar la tasa del quince por ciento (15%) sobre las utilidades derivadas de 'dife-

rencias positivas de precio' por operaciones de compra y venta de contratos de futuros sobre subyacentes moneda extranjera, no pudiendo ser deducible gasto alguno.

El impuesto a ingresar determinado deberá ser incluido y liquidado, de manera complementaria, en la declaración jurada del impuesto a las ganancias del periodo fiscal respectivo y no será deducible para la liquidación del impuesto a las ganancias, ni tampoco podrá ser computado como pago a cuenta del mismo ■





IECIF

INSTITUTO DE ESTUDIOS CONTABLES,
IMPOSITIVOS Y DE FINANZAS DE LA EMPRESA

UCES

UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
EMPRESARIALES Y SOCIALES

Apuntes **EMPRESARIALES**

Número 14 Marzo–Abril 2017

Editor Responsable
Dr. Eduardo T. Gherzi

Instituto de Estudios Contables, Impositivos y Financieros - IECIF

Responsables del Boletín

Dr. Eduardo Gil Roca

Dr. Gerardo Desivo

Facultad de Ciencias Económicas

Decano: Dr. José A. Basso

Paraguay 1457 (C1061ABA), Ciudad de Buenos Aires, Argentina

Tel.: 4815-3290 int. 831. Fax: 4816-5144

uces.edu.ar

Es una publicación periódica de IECIF
